

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama recibido á las 5 de esta tarde, me dice lo siguiente.

«Noticias oficiales de haber tomado las tropas á Puente la Reina; retirada de los carlistas sobre Estella; libres las comunicaciones, y aprovisionamiento de Pamplona.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento y satisfacción de los habitantes de esta provincia.

Córdoba 5 de Febrero de 1875.—El Gobernador, el Conde de Torres-Cabrera.

AYUNTAMIENTOS.

Circular.

Cuando en 25 del mes último me dirigí á los habitantes de esta provincia para manifestarles en resumen cuáles han de ser los principios reguladores de mi conducta mientras desempeñe la honrosa

misión que el Gobierno me ha confiado, indiqué ya, si bien de una manera general y abstracta, el firme propósito que me anima de apelar al concurso de todos los hombres de buena fé y de verdadero patriotismo que, sin distinción de matices políticos y olvidando antiguas denominaciones, se agrupan hoy, resueltos y leales, en torno de la persona del joven Monarca, halagüeña esperanza hace muy poco, y ya realidad dichosa para este país tan trabajado por las convulsiones políticas.

Pronto he tenido ocasión de hacer patentes la sinceridad de aquel propósito y la exactitud con que me hallo dispuesto á seguir las intenciones del Ministerio-Regencia, secundando su política impersonal y levantada. El estado anormal de un gran número de los Ayuntamientos de esta provincia exige urgentemente que su existencia oficial se regularice, entrando en condiciones legales, y al convertir mi atención hacia tan importante asunto, he juzgado, no ya conveniente, sino hasta absolutamente necesario para darle acertada solución, conocer previamente las verdaderas aspiraciones de las localidades.

A fin de conseguir tal resultado, lógico era y natural que me dirigiese, no tan solo á los individuos que en cada pueblo se han mostrado siempre adictos á la Monarquía legítima, ni tampoco exclusivamente á las personas de tiempo atrás conocidas por sus trabajos en pro de ella, sino también á las que, ya por su capacidad é inteligencia, ya por su posición y arraigo, ó ya por su respetabilidad y sensatez, ejercen, con derecho indiscutible, grande y honrosa influencia en las

localidades que tienen por su residencia.

Así, en efecto, lo he hecho, rogándoles que procuren conciliar todas las aspiraciones legítimas y que me ilustren con su autorizado parecer, para dar feliz cima á servicio de tanta trascendencia, sin que esto signifique que no me reserve yo, según es justo, mi propio juicio, para hacer la designación definitiva de las personas que hayan de constituir las nuevas Municipalidades, con arreglo al criterio político del Gobierno de S. M. y tras detenido estudio de lo que convenga más á los intereses morales y materiales de los pueblos. Seguros pueden estar, por lo demás, los habitantes de esta provincia de que, al hacer esa designación, no será otro mi objetivo que el de poner en manos de las personas más dignas la Administración municipal, estableciendo un régimen que responda á la necesidad de sustentar sobre muy anchas bases la Monarquía Constitucional y legítima de D. Alfonso XII.

Penetrado V., Sr. Alcalde, de lo que dejo expuesto, fácilmente podrá darse exacta cuenta de cuál debe ser su conducta en las presentes circunstancias, y cuál la misión que le confío. Colocado en una actitud perfectamente imparcial, ajeno á las controversias que pudieran suscitarse, y conservando, no obstante, toda la autoridad de que le reviste el cargo que dignamente ejerce, procure V. facilitar, en cuanto esté de su parte, el logro de los conciliadores propósitos del Gobierno, suavizando asperezas, calmando intransigencias, si desgraciadamente las hubiese, y persuadiendo á unos y á otros de la

conveniencia de venir á un común acuerdo. Todo esto, por de contado, ha de llevarse á cabo con tan delicado tacto, que no se lastime en lo más mínimo la independencia de las personas cuya opinión deseo conocer, ni sufra tampoco menoscabo el principio de autoridad, que debe V. conservar á gran altura.

Del buen criterio de V. auxiliado por estas indicaciones, espero que, comprendiendo bien los fines que me propengo y en cuya realización confío, coadyuvará poderosamente á la consecución de mis deseos, de la cual habrán de felicitarse la provincia y el país.

Córdoba 6 de Febrero de 1875.

El Gobernador,

El C. de Torres Cabrera.

Sr. Alcalde de

Presidencia del Ministerio Regencia.

Ministerio de la Gobernación.

DECRETO.

El Rey y en su nombre el Ministerio Regencia del Reino,

Ha tenido á bien nombrar Jefe superior de Administración civil, Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, á D. Francisco Silvela, ex-Diputado á Cortes.

Madrid veintisiete de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Lora del Rio y Guadalcanal, en la provincia de Sevilla.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Lora del Rio á Guadalcanal la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 69 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 12 horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Sevilla. Si el servicio se desempeñara en carruaje, este deberá tener almacen ó sitio aparte y capaz para conducir toda la correspondencia que circule por la línea.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en

la referida Administracion principal de Correos de Sevilla.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletín oficial» de la provincia de Sevilla y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Lora y Guadalcanal, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 27 de Febrero próximo, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 6.250 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta

suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Sevilla, ó en las subalternas de Rentas de Lora ó Guadalcanal, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 625 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Sevilla para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T...., vecino de..., residente en...., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Lora del Rio á Guadalcanal y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Ministerio Regencia del Reino.

(Fecha y firma del interesado.

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, pa-

ra lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 22 de Enero de 1875.—
El Director general, G. Cruzada Villamil.

Gobierno Militar de la provincia de Córdoba.

Orden de la plaza del 4 de Febrero de 1875.

Habiéndose presentado en esta capital el Excmo. Sr. Brigadier D. Rafael Carrillo y Gutierrez, nombrado Gobernador Militar de la provincia por Real decreto de 23 del mes próximo pasado, se ha encargado del mando desde el dia de hoy.

Lo que se hace saber en la orden de este dia para conocimiento de las clases á quienes corresponde.—El Brigadier gobernador, Gomez.

Comision Provincial de Córdoba.

Esta Comision de mi Vice-presidencia ha acordado celebrar sesion pública de quintas en todos los dias no festivos del corriente mes de Febrero y hora de una á dos de la tarde.

Lo que hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento del público y especialmente de los interesados en alguno de los reemplazos pendientes del conocimiento de la Comision.

Córdoba 5 de Febrero de 1875.
—El Vice-presidente, Ignacio Garcia Lovera. —El Secretario, Antonio Quintana y Alcalá.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 92.

Alcaldia constitucional de Rute.

Don Mariano Aranda y Leon, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cuenta Municipal de dicha villa respectiva al año económico de 1873 á 74, tanto por su periodo ordinario cuanto por el de ampliacion, copiadas á la letra dicen así.

Distrito Municipal de Rute. — Partido judicial de idem.

Provincia de Córdoba.

Depositaria del Ayuntamiento de Rute. — Cuenta general de caudales del año económico de 1873 á 1874.

Cuenta justificada que yo don José Repullo Godoy depositario del Ayuntamiento, presento al mismo con arreglo al art. 154 de la Ley de 7 de Octubre de 1868, comprensiva de la existencia que resulta en la cuenta adicional del año anterior, de las cantidades ingresadas en caja desde 1.º de Julio de dicho año á 30 de Junio del actual, de lo satisfecho en dicho periodo por razon de los créditos abiertos en el presupuesto de gastos aprobado competentemente y de la existencia que resulta en la Depositaria á expre-do dia 30 de Junio, en que se salda esta cuenta, para hacerme cargo de ella en la adicional del periodo de ampliacion que rendiré á su debido tiempo, todo con arreglo á lo dispuesto en circular de la Direccion general de 7 de Marzo de 1871.

CARGO.

Primeramente lo son 81 céntimos que quedaron de existencia en la cuenta anterior, como se justifi-

ca por la relacion de cargo que se acompaña por cabeza de la presente con el número uno, 81 céntimos.

Item lo son cuarenta y dos mil seiscientos noventa pesetas treinta y nueve y medio céntimos que han ingresado en mi poder durante el año de esta cuenta por los diferentes ramos y conceptos que por menor expresan las cinco relaciones que se acompañan y acreditan los cargaremes que á ella se unen y cartas de pago que he firmado y ha intervenido la Secretaría, segun la demostracion siguiente:

Por productos ordinarios de propios, relacion núm. 2, 2.155 pesetas 37 y medio céntimos.

Por id. impuestos establecidos id. núm. 3, 189 pesetas.

Por id. correccion pública idem núm. 4, 2.013 pesetas 88 céntimos.

Por id. rentas de ejercicios anteriores id. núm. 5, 128 pesetas 57 céntimos.

Por idem arbitrios municipales idem núm. 6, 38.203 pesetas 57 céntimos.

Total general del cargo, 42.691 pesetas 20 y medio céntimos.

DATA.

Lo son cuarenta y dos mil trescientas cuatro pesetas cincuenta y un céntimos pagados por mí en el año de esta cuenta á los establecimientos, dependientes, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes ó asignaciones en el presupuesto de este distrito municipal, segun pormenor expresan y acreditan las relaciones que se acompañan y libramientos á ella unidos intervenidos por la Secretaría municipal y firmados por los interesados, á saber:

Capítulo 1.º

Gastos obligatorios de Ayuntamiento. — Satisfecho por los conceptos siguientes relacion núm. 1.

Empleados y dependientes de Ayuntamiento relacion núm. 1, personal 8.222 pesetas 35 céntimos.

Gastos de oficina, material, 625 pesetas.

Suscripciones: material 18 pesetas.

Obras en las casas de Ayuntamiento, por material 74 pesetas 4 céntimos.

Reparacion de efectos, por material 17 pesetas

Quintas, por material 804 pesetas 50 céntimos.

Gastos de la Comision de evaluacion, por material 200 pesetas.

Padron vecinal, por material 73 pesetas 25 céntimos.

Total del personal, 8.222 pesetas 35 céntimos. — Total del material, 1.811 pesetas 79 céntimos. — Total general, 10.034 pesetas 14 céntimos.

Capítulo 2.º

Policia de Seguridad. — Satisfecho por los conceptos siguientes relacion núm. 2: por material 53 pesetas 50 céntimos.

Capítulo 3.º

Policia urbana y rural. — Satisfecho por los conceptos siguientes relacion núm. 3: por personal 8 342 pesetas 46 céntimos y material 349 pesetas 55 céntimos. — Total; 8.692 pesetas un céntimo.

Capítulo 4.º

Instruccion pública. — Satisfecho por los conceptos siguientes relacion núm. 4: por personal 4 234 pesetas 53 céntimos y material 380 pesetas 88 céntimos. — Total; 4.615 pesetas 41 céntimos.

Capítulo 5.º

Beneficencia Municipal. — Satisfecho por los conceptos siguientes relacion núm. 5: por personal y material, 15 pesetas 50 céntimos.

Capítulo 6.º

Obras públicas. — Satisfecho por los conceptos relacion núm. 6: por personal y material 696 pesetas 94 céntimos.

Capítulo 7.º

Correccion pública. — Satisfecho por los conceptos siguientes relacion núm. 7: por personal 750 pesetas, por material 2 472 pesetas 45 céntimos, Total 3.222 pesetas 45 céntimos.

Capítulo 9.º

Cargas provinciales y municipales. — Satisfecho por los conceptos siguientes núm. 8: por personal y material, 3.898 pesetas 25 céntimos.

Capítulo 11.

Empréstitos. — Satisfecho por los conceptos siguientes relacion, número 9: por personal y material 434 pesetas 4 céntimos.

Capítulo 12.

Resultas por adiccion. — Satisfecho por los conceptos siguientes, relacion núm. 10: por personal 885 pesetas 39 céntimos, y material 9.756 pesetas 88 céntimos. Total 10.642 pesetas 27 céntimos.

Total data, 42.304 pesetas 54 céntimos.

COMPARACION.

Importa el cargo, 42.691 pesetas 20 céntimos y medio.

Idem la data, 42.304 pesetas 54 céntimos.

Déficit ó existencia efectiva: 386 pesetas 69 céntimos y medio.

De modo que importando el cargo cuarenta y dos mil seiscientos noventa y una pesetas veinte y medio céntimos, y la data cuarenta y dos mil trescientas cuatro pesetas con cincuenta y un céntimos, es visto resulta un déficit ó existencia de trescientas ochenta y seis pesetas sesenta y nueve y medio céntimos, que me servirán de cargo como primera partida en la cuenta adicional del periodo de ampliacion para

nivelarse con la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error de suma ó pluma, que de haberlo, juro no ser de malicia.

Y para someterla á la aprobacion y demás efectos, la pongo y firmo en Rute á primero de Enero de mil ochocientos setenta y cinco. — José Maria Repullo Godoy.

Distrito municipal de Rute. — Partido judicial de idem.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Depositaria del Ayuntamiento de Rute. — Cuenta adicional de caja á la general del año económico de 1873 á 1874.

Cuenta adicional que yo don José Maria Repullo Godoy, depositario de este Ayuntamiento, entrego al señor Alcalde de conformidad con lo dispuesto en la regla segunda de la circular expedida por la Direccion general de Administracion local de 7 de Marzo de 1860, comprensiva de la existencia que resulta en la cuenta general del año económico próximo pasado vendida en 30 de Junio anterior, de las cantidades ingresadas en caja desde primero de Julio á 31 de Diciembre del mismo, hasta que ha estado abierto el presupuesto de aquel para recaudacion y pagos, lo satisfecho en dicho periodo por razon de los servicios del presupuesto de gastos que quedan sin satisfacer y de la existencia que resulta en Depositaria á dicha fecha de 31 de Diciembre en que queda saldada definitivamente esta cuenta para hacerme cargo de ella en la general de caudales que produzca el presupuesto que hoy rige.

CARGO.

Primeramente lo son trescientas ochenta y seis pesetas sesenta y nueve y medio céntimos que quedaron existentes en la cuenta general como se comprueba por la relacion de cargo que se acompaña por cabeza de esta con el número 1.º, 386 pesetas 69 y medio céntimos.

Item lo son ocho mil ciento ochenta y ocho pesetas cincuenta y tres y medio céntimos que han ingresado en mi poder durante el periodo que abraza esta cuenta por los diferentes ramos y conceptos que expresan las cinco relaciones que se acompañan y acreditan los cargaremes y demás documentos que á ella se unen y ha intervenido la Secretaría segun la siguiente demostracion:

Por productos ordinarios de propios, relacion núm. 2, 13 pesetas 62 céntimos.

Por impuestos establecidos re-

lacion núm. 3, 65 pesetas 69 céntimos.

Por extraordinarios y eventuales relacion núm. 4, 99 pesetas.

Por resultados de años anteriores relacion núm. 5, 1431 pesetas 65 y medio céntimos.

Por recursos legales para cubrir el déficit relacion núm. 6, 6578 pesetas 57 céntimos. Total 8188 pesetas 53 céntimos.

Total cargo, 8575 pesetas 23 céntimos.

DATA.

Lo son ocho mil quinientas veintinueve pesetas ocho céntimos á que ascienden las salidas durante el período indicado, y que se comprueban por las relaciones que se acompañan y libramientos que á ella se unen, 8529 pesetas 8 céntimos.

Capítulo 1.º

Gastos obligatorios de Ayuntamiento.—Satisfecho por los conceptos siguientes segun relacion núm. 1: por personal, 364 pesetas 25 céntimos.

Capítulo 3.º

Policia urbana y rural.—Satisfecho por los conceptos siguientes, relacion núm. 2: por personal y material, 1017 pesetas 50 céntimos.

Capítulo 4.º

Instruccion pública.—Satisfecho por los conceptos siguientes, relacion núm. 3: por personal, 1410 pesetas 72 céntimos y material, 942 pesetas 50 céntimos. Total, 2353 pesetas 22 céntimos.

Capítulo 7.

Correccion pública.—Satisfecho por los conceptos siguientes, relacion núm. 4: por material, 43 pesetas 13 céntimos.

Capítulo 9.

Cargas provinciales y municipales.—Satisfecho por los conceptos siguientes, relacion núm. 5: por personal y material, 4668 pesetas 80 céntimos.

Capítulo 12.

Resultas de años anteriores.—Satisfecho por los conceptos siguientes, relacion núm. 6, por personal, 82 pesetas 18 céntimos. Total data, 8529 pesetas 8 céntimos.

COMPARACION.

Importa el cargo, 8575 pesetas 23 céntimos.

Idem la data, 8529 pesetas 8 céntimos.

Existencia, 46 pesetas 15 céntimos.

De modo que importando el cargo ocho mil quinientas setenta y cinco pesetas veinticinco céntimos y la data ocho mil quinientas veintinueve con ocho, es visto resulta una existencia de cuarenta y seis pesetas quince céntimos, que me servirán de cargo como primera

partida en la cuenta subesiva, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error de suma ó pluma, que de haberlo, juro no ser de malicia, con cuya salvedad la pongo y firmo en Rute á cinco de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—José M.ª Repullo Godoy.

Cuyas cuentas se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de quince dias contados desde la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, durante los cuales podrá deducirse de agravios por quien lo estime conveniente, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin haberlo efectuado se declararán aquellas definitivas y como pasadas en autoridad de cosa juzgada.

Rute veinticinco de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Mariano Aranda y Leon.—Andrés Salvador Cruz, Secretario.

ANUNCIOS.

Venta de naranja

En la Administracion de la Excmª Señora doña Carmen Barradas de Saavedra, Marquesa viuda que fué de Villaseca, en Córdoba Plazuela de D. Gomez núm. 2, se oyen proposiciones á la venta del esquileo de naranja pendientes en la huerta de la Hacienda de Moratalla, y en la misma por el guarda mayor.

RETRATOS. de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demas Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

Se compran recibos de caballos requisados, de nueve de la mañana á una de la tarde, en el despacho del Abogado D. José Francisco de Trasobares, calle de San Francisco.

4-3

Novelas completas por cuatro reales.

«Los Incendiaros del Alba,» novela histórica por D. Antonio San Martín.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Espuela,» Eoisodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«La Atalá y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, en cuadernada en holandesa.

VENTA.

Se hace del oficio de Procurador que ejerció en esta ciudad D. Juan Maria Velasco. La persona que le convenga su adquisicion puede avistarse con D. Juan Eusebio Velasco calle Pedregosa núm. 11.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,»

Letrados 18 y San Fernando 34.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de renta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía del
DIARIO DE CORDOBA.